

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Domingo 20 de Setiembre de 1857.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Librería de Rodríguez calle de Orates, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redacción se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que, en uso de la autorización concedida al Gobierno por la ley de 17 de Julio de este año, He venido en resolver, conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, que rija desde su publicación en la Península é islas adyacentes, la siguiente

LEY

DE INSTRUCCION PUBLICA.

SECCION PRIMERA.

DE LOS ESTUDIOS.

TÍTULO I.

DE LA PRIMERA ENSEÑANZA.

Artículo 1.º La primera enseñanza se divide en elemental y superior.

Art. 2.º La primera enseñanza elemental comprende:

Primero. Doctrina cristiana y nociones de Historia sagrada, acomodadas á los niños.

Segundo. Lectura.

Tercero. Escritura.

Cuarto. Principios de Gramática castellana, con ejercicios de Ortografía.

Quinto. Principios de Aritmética, con el sistema legal de medidas, pesas y monedas.

Sexto. Breves nociones de Agricultura, Industria y Comercio, segun las localidades.

Art. 3.º La enseñanza que no

abrace todas las materias espresadas, se considerará como incompleta para los efectos de los artículos 100, 102, 105, 181 y 189.

Art. 4.º La primera enseñanza superior abraza, además de una prudente ampliación de las materias comprendidas en el art. 2.º:

Primero. Principios de Geometría, de Dibujo lineal y de Agrimensura.

Segundo. Rudimentos de Historia y Geografía, especialmente de España.

Tercero. Nociones generales de Física y de Historia natural, acomodadas á las necesidades mas comunes de la vida.

Art. 5.º En las enseñanzas elemental y superior de las niñas se omitirán los estudios de que trata el párrafo sexto del art. 2.º y los párrafos primero y tercero del art. 4.º, reemplazándose con:

Primero. Labores propias del sexo.

Segundo. Elementos de Dibujo aplicado á las mismas labores.

Tercero. Ligeras nociones de Higiene doméstica.

Art. 6.º La primera enseñanza se dará, con las modificaciones convenientes, á los sordo-mudos y ciegos en los establecimientos especiales que hoy existen y en los demás que se crearán con este objeto; sin perjuicio de lo que se dispone en el art. 103 de esta ley.

Art. 7.º La primera enseñanza elemental es obligatoria para todos los españoles. Los padres y tutores ó encargados enviarán á las escuelas públicas á sus hijos y pupilos desde la edad de seis años hasta la de nueve; á no ser que les proporcionen suficientemente esta clase de instruccion en sus casas ó en establecimiento particular.

Art. 8.º Los que no cumplieren con este deber, habiendo escuela en el pueblo ó á distancia tal que puedan los niños concurrir á ella cómodamente, serán amonestados y compelidos por la autoridad y castigados en su caso con la multa de 2 hasta 20 rs.

Art. 9.º La primera enseñanza elemental se dará gratuitamente en las escuelas públicas á los niños, cuyos padres, tutores ó encargados no puedan pagarla, mediante certificación expedida al efecto por el respectivo Cura párroco y visada por el Alcalde del pueblo.

Art. 10. Los estudios de la primera enseñanza no están sujetos á determinado número de cursos: las lecciones durarán todo el año, disminuyéndose en la canícula el número de horas de clase.

Art. 11. El Gobierno procurará que los respectivos Curas párrocos tengan repastos de doctrina y moral cristiana para los niños de las escuelas elementales, lo menos una vez cada semana.

TÍTULO II.

DE LA SEGUNDA ENSEÑANZA.

Art. 12. La segunda enseñanza comprende:

Primero. Estudios generales.

Segundo. Estudios de aplicación á las profesiones industriales.

Art. 13. Los estudios generales de segunda enseñanza se harán en dos periodos: el primero durará dos años, y el segundo cuatro.

Art. 14. Los estudios generales del primer periodo de la segunda enseñanza son:

Doctrina cristiana é Historia sagrada.

Gramática castellana y latina.

Elementos de Geografía.

Ejercicios de Lectura, Escritura, Aritmética y Dibujo.

Art. 15. Los estudios generales del segundo periodo son:

Religion y Moral cristiana.

Ejercicios de análisis, traducción y composición latina y castellana.

Rudimentos de lengua griega.

Retórica y Poética.

Elementos de Historia universal y de la particular de España.

Ampliación de los elementos de Geografía.

Elementos de Aritmética, Algebra y Geometría.

Elementos de Física y Química.

Elementos de Historia natural.

Elementos de Psicología y Lógica.

Lenguas vivas. Los Reglamentos determinarán cuales se han de enseñar y estudiar en este periodo.

Art. 16. Son estudios de aplicación:

Dibujo lineal y de figura.

Nociones de Agricultura.

Aritmética mercantil,

Y cualesquiera otros conocimientos de inmediata aplicación á la Agricultura, Artes, Industria, Comercio y Náutica, que puedan adquirirse sin más preparación científica que la que expresa el art. 18.

Art. 17. Para principiar los estudios generales de la segunda enseñanza se necesita haber cumplido nueve años de edad y ser aprobado en un examen general de las materias que abraza la primera enseñanza elemental completa.

Art. 18. Para pasar á los estudios de aplicación correspondientes á la segunda enseñanza se requiere haber cumplido 10 años y ser aprobado en

un examen general de las materias que comprende la primera enseñanza superior.

Art. 19. En el primer periodo de la segunda enseñanza las lecciones durarán todo el año, disminuyéndose en la canícula el número de horas de clase.

Art. 20. Para pasar al segundo periodo de la segunda enseñanza se requiere haber sido aprobado en un examen general de las materias que contiene el primero.

Art. 21. En el segundo periodo empezarán las lecciones el día 1.º de Setiembre y terminarán en 15 de Junio.

Art. 22. Los Reglamentos fijarán la duración del curso en cada una de las enseñanzas de aplicación, y el número de cursos de que ha de constar cada una de ellas.

Art. 23. Terminados los estudios generales de segunda enseñanza, y probados los seis cursos, podrán los alumnos ser admitidos al examen del grado de Bachiller en Artes.

Art. 24. Terminados los estudios de aplicación correspondientes á la segunda enseñanza, los alumnos podrán recibir un certificado de peritos en la carrera á que especialmente se hayan dedicado.

TÍTULO III.

DE LAS FACULTADES Y DE LAS ENSEÑANZAS SUPERIOR Y PROFESIONAL.

Art. 25. Pertenecen á estas tres clases las enseñanzas que habilitan para el ejercicio de determinadas profesiones.

Art. 26. Para matricularse en las Facultades se requiere haber obtenido título de Bachiller en Artes.

Art. 27. Para ingresar en las Escuelas superiores, los Reglamentos determinarán si ha de exigirse el mismo grado, ó en su lugar una preparación equivalente de estudios generales ó de aplicación de la segunda enseñanza. Estos estudios no durarán menos de los seis años que se requieren para el bachillerato en Artes.

Art. 28. Igualmente determinarán los Reglamentos qué parte de los estudios generales ó de aplicación de la segunda enseñanza se ha de exigir á los alumnos que hayan de matricularse en las escuelas profesionales; entendiéndose que la duración de aquellos estudios previos ha de ser menor que la señalada en el artículo precedente.

Art. 29. Despues del grado de Bachiller en Artes ó de los estudios preparatorios prescritos en los artículos 27 y 28, se exigirán uno ó mas

años de ampliacion, segun la índole de las facultades ó carreras á que hayan de dedicarse los alumnos, y en la forma que determinen los Reglamentos.

Art. 50. Ninguna facultad ni carrera superior ó profesional podrá exceder de siete años en la duracion de sus estudios, incluso los de ampliacion. En las facultades se exigirán uno ó dos años más para el grado de Doctor.

CAPITULO I.

De las Facultades.

Art. 51. Habrá seis facultades, á saber:

De Filosofía y Letras.
De Ciencias exactas, físicas y naturales.
De Farmacia.
De Medicina.
De Derecho.
De Teología.

Art. 52. Los estudios de facultad se harán en tres periodos, que habilitarán respectivamente para los tres grados académicos de Bachiller, Licenciado y Doctor. No podrán los alumnos pasar de un periodo á otro sin haber recibido el grado correspondiente.

Art. 53. Los estudios propios de la facultad de Filosofía y Letras son:

Literatura general.
Lengua y Literatura griega.
Literatura latina.
Literatura de las lenguas neolatinas.
Literatura de las lenguas de origen teutónico.
Literatura española.
Historia universal.
Historia de España.
Filosofía.
Historia de la Filosofía.

A la facultad de Filosofía y Letras corresponden también los estudios de Hebreo y Caldeo, Arabe y demas lenguas orientales, cuya enseñanza tenga por conveniente establecer el Gobierno.

Art. 54. La facultad de Ciencias exactas, físicas y naturales comprende los estudios siguientes:

Algebra, Geometría y Trigonometría.
Geometría analítica.
Cálculo diferencial é integral.
Geometría descriptiva.
Geodesia.
Mecánica.
Física.
Astronomía.
Geografía física y matemática.
Química.
Análisis química.
Mineralogía.
Botánica.
Zoología.
Geología.
Ejercicios gráficos y trabajos prácticos.

Art. 55. La facultad de Ciencias exactas, físicas y naturales se dividirá en tres secciones, á saber:

De Ciencias fisico-matemáticas, de Ciencias químicas y de Ciencias naturales.

Los Reglamentos determinarán los estudios que ha de comprender cada una de ellas.

Art. 56. Los estudios de la facultad de Farmacia son:

Química.
Análisis química.
Mineralogía.
Botánica.
Zoología.
Historia natural aplicada á la Farmacia, con su materia farmacéutica.
Farmacia químico-inorgánica.
Farmacia químico-orgánica.

Análisis química aplicada á la Farmacia.

Práctica de las operaciones farmacéuticas.

Historia crítico-literaria de la facultad.

Art. 57. Los estudios de la facultad de Farmacia se organizarán de modo que, recibido el grado de Bachiller y probada la práctica suficiente, pueda obtenerse, previos los ejercicios que determine el Reglamento, título de Farmacéutico habilitado. Este título solo dará derecho para ejercer la profesion en pueblos que no pasen de 5,000 almas.

Art. 58. Los estudios de la facultad de Medicina son:

Lengua y literatura griega.
Física experimental.
Química.
Mineralogía.
Botánica.
Zoología.
Geología.
Aplicacion de la Física, Química, é Historia natural á la Medicina.

Anatomía.
Fisiología.
Higiene.
Patología.
Terapéutica.
Materia médica.
Obstetricia.
Operaciones quirúrgicas.
Clínica.
Medicina legal.
Toxicología.
Historia crítico-literaria de la Medicina.

Art. 59. Los estudios de la facultad de Medicina se organizarán de modo que, recibido el grado de bachiller, pueda obtenerse, previos los ejercicios que el Reglamento prescriba, título de Medico-cirujano habilitado. Este título solo dará derecho para ejercer la profesion en pueblos que no pasen de 5,000 almas.

Art. 60. Queda suprimida la enseñanza de la Cirujía menor ó ministrante.

El Reglamento determinará los conocimientos prácticos que se han de exigir á los que aspiren al título de practicantes.

Art. 61. Igualmente determinará el Reglamento las condiciones necesarias para obtener el título de matrona ó partera.

Art. 62. El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para que, por medio de estudios suficientes, puedan pasar de una clase á otra los actuales profesores del arte de curar, tomando en cuenta los estudios, el tiempo y los gastos de las respectivas carreras.

Art. 63. Los estudios de la facultad de derecho son:

Literatura latina.
Literatura española.
Filosofía.
Historia de España.
Prolegómenos de derecho.
Historia é instituciones del derecho romano.

Instituciones del derecho civil, penal, mercantil, político y administrativo de España.

Economía política.
Historia y ampliacion del derecho civil, penal y mercantil de España, con el estudio de los códigos y fueros provinciales.

Instituciones de derecho canónico.
Historia de la Iglesia, de sus concilios y colecciones canónicas.

Disciplina general de la Iglesia, y particular de la de España.

Teoría y práctica de los procedimientos judiciales.

Oratoria forense.

Ampliacion del derecho administrativo en sus diversos ramos.

Estadística.

Derecho internacional comun y particular de España.

Legislacion comparada.

Art. 44. La facultad de derecho, se dividirá en tres secciones: de leyes, de cánones y de administracion.

Art. 45. El grado de bachiller en derecho será comun para las tres secciones.

Los Reglamentos determinarán qué estudios deban hacerse para obtener los grados de Licenciado y doctor en cada una de ellas; disponiendo las enseñanzas de suerte que, con un año mas de estudios, los Licenciados en cánones puedan recibir este mismo grado en leyes, y los de leyes en cánones.

El grado de Doctor en derecho lo es juntamente en leyes y cánones, y los que á él aspiren completarán los estudios de ambas secciones en la forma que prescriban los Reglamentos.

Los Licenciados en Administracion ascenderán al Doctorado en la seccion respectiva con los estudios que en los mismos Reglamentos se determinen.

Art. 46. No se hará novedad por ahora en los estudios de la Teología que hoy se dan en las Universidades.

Se reserva al Gobierno la facultad de hacer uso, con respecto á ellos, de la autorizacion que le concede la ley de 17 de Julio último, cuando se verifique el arreglo definitivo de los mismos estudios en los Seminarios conciliares, ó antes, si pareciere conveniente.

CAPITULO II.

De las enseñanzas superiores.

Art. 47. Son enseñanzas superiores:

La de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.
La de Ingenieros de Minas.
La de Ingenieros de Montes.
La de Ingenieros agrónomos.
La de Ingenieros industriales.
La de Bellas Artes.
La de Diplomática.
La del Notariado.

Art. 48. La carrera de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos comprende los estudios siguientes:

Algebra, Geometría y Trigonometría.
Geometría analítica.
Física.
Química.
Mineralogía.
Geología.
Cálculo diferencial é integral.
Geometría descriptiva y sus aplicaciones.

Geodesia.
Mecánica.
Estudio de máquinas.
Estereotomía.
Construccion general.
Principios generales de Arquitectura.

Carreteras y ferro-carriles.
Rios y canales, abastecimiento de aguas y saneamiento de terrenos.

Puertos y faros.
Telegrafía.
Derecho administrativo y Economía política, con aplicacion á las obras públicas.

Dibujo topográfico y de paisaje.
Ejercicios gráficos.
Estudios prácticos y formacion de proyectos.

Art. 49. La carrera de Ingenieros de Minas comprende los estudios siguientes:

Algebra, Geometría y Trigonometría.
Geometría analítica.
Cálculo diferencial é integral.

Geometría descriptiva.

Estereotomía.

Geometría subterránea.

Geodesia.

Mecánica.

Física.

Química.

Análisis química.

Mineralogía.

Botánica.

Zoología.

Geología.

Metalurgia.

Docimasia.

Construccion.

Laboreo.

Legislacion de Minas, y derecho administrativo aplicado á la Minería.

Dibujo topográfico y de paisaje.

Ejercicios gráficos.

Estudios prácticos, y redaccion y formacion de proyectos.

Art. 50. Los estudios de la carrera de Ingenieros de Montes son:

Algebra, Geometría y Trigonometría.

Geometría analítica.

Geometría descriptiva.

Geodesia.

Física.

Química.

Mineralogía.

Botánica.

Zoología.

Geología.

Principios generales de Dasonomía.

Dasografía.

Fisiografía forestal.

Dasótica.

Dasotecnia.

Dasocresia.

Construccion forestal.

Derecho administrativo aplicado á los montes.

Historia de la Dasonomía.

Ejercicios gráficos.

Trabajos prácticos.

Art. 51. La Carrera de Ingenieros agrónomos comprende:

Algebra, Geometría y Trigonometría.

Geometría analítica.

Geometría descriptiva.

Geodesia.

Mecánica.

Física.

Química.

Análisis química.

Mineralogía.

Botánica.

Zoología.

Geología.

Principios generales de Agronomía

Fisiografía agrícola.

Fitotecnia y Zootecnia.

Industria rural.

Economía rural.

Historia crítica de la Agronomía.

Ejercicios gráficos.

Trabajos prácticos.

Art. 52. La carrera de Ingenieros industriales comprende:

Algebra, Geometría y Trigonometría.

Geometría analítica.

Cálculo diferencial é integral.

Mecánica analítica.

Geometría descriptiva y sus aplicaciones.

Estereotomía.

Física experimental.

Física industrial.

Mecánica industrial

Química general.

Química industrial.

Análisis química.

Mineralogía y Geología.

Construccion de máquinas.

Construccion industriales.

Metalurgia y Docimasia.

Economía política con aplicacion á la Industria y Legislacion industrial.

Dibujo y ejercicios gráficos.

Trabajos prácticos y formacion de proyectos.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Estados estadísticos del censo de población llevado á cabo el 22 de Mayo último.
(Conclusion.)

NUMERO V.

CUADRO comparativo entre el recuento verificado en 21 de Mayo de 1857, y los datos que con anterioridad tenia remitidos la Comision.

PROVINCIAS.	NUMERO DE HABITANTES.		Diferencia en más.
	segun el recuento de 1857.	segun los datos reunidos en la Comision.	
Alava.	97,267	100,756	3,489
Albacete.	201,118	211,402	10,284
Alicante.	578,310	592,990	14,180
Almeria.	515,650	526,640	11,010
Avila.	165,851	187,156	25,525
Badajoz.	404,957	427,952	22,995
Baleares.	265,516	266,952	3,656
Barcelona.	715,142	750,804	37,662
Burgos.	555,550	547,695	14,565
Cáceres.	502,051	515,912	11,861
Cádiz.	585,503	597,701	12,198
Canarias.	216,897	227,146	10,249
Castellon.	512,748	512,748	"
Ciudad-Real.	277,788	277,788	"
Córdoba.	551,440	562,558	11,098
Coruña.	551,070	575,114	22,044
Cuenca.	254,582	245,260	8,678
Gerona.	510,663	528,756	18,073
Granada.	441,971	461,240	19,269
Guadalajara.	199,088	242,171	45,083
Guipúzcoa.	156,579	164,991	8,612
Huelva.	174,416	184,110	9,694
Huesca.	257,601	270,157	12,556
Jaen.	545,596	561,190	15,594
Leon.	547,499	554,295	6,796
Lérida.	506,105	516,868	10,765
Logroño.	175,812	183,205	9,591
Lugo.	425,880	446,801	22,921
Madrid.	475,028	485,795	8,767
Málaga.	451,171	471,554	20,583
Murcia.	580,772	587,577	6,605
Navarra.	297,311	308,622	11,511
Orense.	567,408	406,994	59,586
Oviedo.	524,288	555,215	50,927
Palencia.	185,916	205,666	19,750
Pontevedra.	428,472	464,969	36,497
Salamanca.	265,224	280,722	17,498
Santander.	214,418	252,525	48,105
Segovia.	146,804	162,082	15,278
Sevilla.	465,409	501,050	37,641
Soria.	146,972	178,645	51,673
Tarragona.	519,997	559,012	19,015
Teruel.	258,651	250,616	11,985
Toledo.	528,587	540,655	12,048
Valencia.	605,558	622,677	17,519
Valladolid.	245,911	255,416	11,205
Vizecaya.	160,470	160,470	"
Zamora.	248,905	262,451	15,546
Zaragoza.	586,996	597,566	10,570
TOTALES.	15.510,516	16.501,851	785,555

NUMERO VI.

CUADRO demostrativo del número que ocupa en escala gradual cada una de las provincias de la Peninsula é Islas adyacentes, segun el número de habitantes que contiene.

NUMERO de orden.	PROVINCIAS.	HABITANTES que contienen.
1	Barcelona.	750,804
2	Valencia.	622,677
3	Coruña.	575,114
4	Oviedo.	555,215
5	Sevilla.	501,050
6	Madrid.	485,795
7	Málaga.	471,554
8	Pontevedra.	464,959
9	Granada.	461,240
10	Lugo.	446,801
11	Badajoz.	427,952
12	Orense.	406,994

administrativo y penal en lo concerniente al ejercicio de la fé pública.
Otorgamiento de instrumentos públicos.
Teoría y práctica de los procedimientos judiciales.
Paleografía.

CAPÍTULO III.

De las enseñanzas profesionales.

Art. 61. Son enseñanzas profesionales:
La de Veterinaria.
La de Profesores mercantiles.
La de Náutica.
La de Maestros de obras, Aparejadores y Agrimensores.
La de Maestros de primera enseñanza.

Art. 62. La carrera de Veterinaria comprende:
Elementos de Química y Física.
Nociones de Historia natural.
Anatomía general y descriptiva de todos los animales domésticos, Fisiología, Higiene, Patología, Terapéutica, Farmacología y Arte de recetar.
Obstetricia, Medicina operatoria y clínica con aplicacion á las mismas especies de animales.

Elementos de Agricultura aplicada.
Zootecnia.
Arte de forjar y de herrar.
Veterinaria legal.
Policia sanitaria.
Historia crítica de estos ramos.

Art. 63. El Realamiento determinará qué parte de estos estudios y que práctica habrán de exigirse para obtener el título de Veterinario de segunda clase y demas títulos de auxiliares subalternos.

Art. 64. Los estudios correspondientes á la enseñanza de los Profesores mercantiles abrazarán las materias que siguen:
Aritmética y Álgebra mercantil.
Metrologia universal.
Sistemas monetarios.
Teneduria de libros con aplicacion al comercio, fábricas, talleres y oficinas públicas y particulares.
Cálculo mercantil aplicado á toda clase de negociaciones.
Práctica de Comercio.
Geografía y Estadística industrial y comercial.

Elementos del Derecho mercantil español y Legislacion de Aduanas.
Economía política, con sus aplicaciones al comercio.
Historia general del Comercio.
Elementos de Derecho internacional mercantil.

Conocimiento de las primeras materias y de las manufacturas y objetos comerciales que con ellas se fabrican; y nociones de Física y Química indispensables para este estudio.

Art. 65. Los estudios de la enseñanza de Náutica son:
Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría.

Geografía física y política.
Física experimental.
Cosmografía.
Pilotaje y maniobras.
Dibujo lineal, topográfico, geográfico é hidrográfico.
Estudios prácticos en los buques.
Geometría descriptiva con aplicacion á los buques.

Elementos de Mecánica aplicada y resistencia de materiales.
Construcción y Arquitectura naval.

Art. 66. La carrera de Náutica se dividirá en dos secciones: la de Pilotos y la de Constructores navales.
El Reglamento determinará qué parte de los estudios arriba expresados han de probar los que aspiren á obtener uno ú otro de aquellos títulos.

(Se continuará.)

Art. 53. La carrera de Ingenieros industriales se dividirá en dos secciones; de Ingenieros mecánicos, y de Ingenieros químicos.

En los Reglamentos se especificará qué estudios han de exigirse para obtener cada uno de estos títulos.

Art. 54. Los Reglamentos determinarán los estudios y trabajos prácticos que deben hacer los Ayudantes y demas subalternos de los Cuerpos de Ingenieros, así como los aspirantes á Ingenieros industriales y los Peritos agrícolas.

Art. 55. En la carrera de Bellas Artes se comprenden las de Pintura, Escultura, Arquitectura y Música.

Art. 56. Los estudios de Pintura y Escultura son:

Anatomía pictórica.
Perspectiva.
Estudio del Antiguo.
Estudio del natural y ropajes.
Colorido.
Paisaje.

Composicion aplicada á la Pintura y á la Escultura.
Modelado.
Teoría é historia de las Bellas Artes.

Se agregarán á los estudios de Pintura y Escultura las clases de Grabado que determine el Reglamento.
El mismo espresará los estudios que han de exigirse para obtener el título de Profesor de cada una de estas partes.

Art. 57. La carrera de Arquitectura abraza:

Álgebra, Geometría y Trigonometría.
Geometría analítica.
Cálculo diferencial é integral.
Topografía.
Geometría descriptiva.
Estereotomía.
Mecánica aplicada.
Mineralogía.
Geología.

Construcciones civiles é hidráulicas.
Historia de la Arquitectura; análisis de los monumentos de todas las épocas.
Composicion.
Arquitectura legal.
Dibujo y trabajos prácticos.

Art. 58. Los estudios de Maestro compositor de Música son los siguientes:
Estudio de la Melodía.
Contrapunto.
Fuga.
Estudio de la Instrumentacion.
Composicion religiosa.
Composicion dramática.
Composicion instrumental.
Historia crítica del Arte musical.
Composicion libre.

Un Reglamento especial determinará todo lo relativo á las enseñanzas de Música vocal é instrumental y Declamacion, establecidas en el Real Conservatorio de Madrid, como asimismo á los estudios preparatorios, matrículas, exámenes, concursos públicos y expedicion de los títulos propios de estas profesiones.

Art. 59. La carrera de Diplomática abraza los estudios de:
Paleografía general.
Paleografía crítica.
Latin de los tiempos medios, y conocimiento del Romance, de Lemosin y Gallego.
Aljamia.
Arqueología y Numismática.
Bibliografía: clasificacion y arreglo de archivos y bibliotecas.
Historia de España en los tiempos medios.
Ejercicios prácticos.

Art. 60. Los estudios de la carrera del Notariado son:
Prolegómenos de Derecho.
Derecho civil español.
Nociones de derecho mercantil.

13	Cádiz..	397,701
14	Zaragoza.	397,366
15	Alicante..	392,990
16	Murcia.	387,377
17	Córdoba..	362,538
18	Jaen..	361,190
19	Leon..	354,295
20	Burgos.	347,693
21	Toledo.	349,635
22	Tarragona.	339,012
23	Gerona..	328,736
24	Almería..	326,640
25	Lérida.	316,868
26	Cáceres..	313,912
27	Castellon.	312,748
28	Navarra..	308,622
29	Salamanca.	280,722
30	Ciudad-Real..	277,788
31	Huesca.	270,157
32	Baleares..	266,952
33	Zamora..	262,451
34	Valladolid..	255,116
35	Teruel.	250,616
36	Guadalajara.	242,171
37	Cuenca.	243,260
38	Santander.	232,523
39	Canarias..	227,146
40	Albacete..	211,402
41	Palencia..	205,666
42	Ávila..	187,456
43	Huelva.	184,110
44	Logroño..	183,203
45	Soria..	178,645
46	Guipúzcoa.	164,991
47	Segovia..	162,082
48	Vizcaya..	160,470
49	Álava..	100,756
TOTAL.		16.301,851

NUMERO VII.

RESÚMEN general demostrativo de los gastos satisfechos por el Tesoro público para llevar á cabo el recuento de 1857 en las provincias que á continuacion se espresan.

PROVINCIAS.	Reales cent.
Alava. (No se ha recibido el presupuesto).	15,691
Albacete.	12,975
Alicante.	50,000
Almería.	12,500
Ávila.	11,002
Badajoz..	3,660
Baleares.	46,648
Barcelona.	

Burgos..	19,850
Cáceres..	15,347..84
Cádiz.	18,910
Canarias.	13,000
Castellon.	9,246..18
Ciudad-Real.	14,060
Córdoba..	14,200
Coruña..	16,235..50
Cuenca.	20,180
Gerona (No se ha recibido el presupuesto)	"
Granada (No se ha recibido el presupuesto)	"
Guadalajara.	13,950
Guipúzcoa..	4,430
Huelva.	7,180
Huesca.	6,760
Jaen..	15,350..50
Leon.	7,944
Lérida.	13,765
Logroño.	6,930
Lugo.	27,468
Madrid..	10,000
Málaga.	34,363..30
Murcia.	12,528..90
Navarra.	10,088
Orense..	12,294..01
Oviedo.	10,693..27
Palencia.	8,620
Pontevedra.	10,753..60
Salamanca..	47,175
Santander.	7,115..04
Segovia..	12,560..50
Sevilla.	22,000
Soria.	7,867..69
Tarragona.	14,964
Teruel.	11,126
Toledo..	13,258
Valencia.	14,114
Valladolid (No se ha recibido el presupuesto).	"
Vizcaya (No se ha recibido el presupuesto)..	"
Zamora..	40,097..20
Zaragoza.	18,310
Gastos ocasionados en la Comision.	46,000
TOTAL.	706,196..53

Importe de los presupuestos que hasta hoy han sido remitidos por las provincias.	706,196..53
Créditos concedidos para este fin por Real decreto de 26 de Abril de este año.	1.000,000
Quedan en el Tesoro á responder de los gastos que aun haya que satisfacer.	293,803..67

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

ESTADO que manifiesta el precio medio que han tenido en los segundos quince dias los frutos y artículos de primera necesidad que á continuacion se espresan, en peso y medida de Castilla.

Pueblos ó mercados.	GRANOS.					CALDOS.			CARNES.			
	Fanega. Trigo.	Fanega. Cebada.	Fanega. Centeno.	Fanega. Maiz.	Arroba. Garbanzos.	Arroba. Arroz.	Arroba. Aceite.	Arroba. Vino.	Arroba. Aguard.te.	Libra. Vaca.	Libra. Carnero.	Libra. Tocino.
Medina del Campo.	45	22	26	"	25	33	62	14	56	1 53	"	5 "
Mota del Marqués..	46	23	27	"	26	34	68	16	60	1 50	"	5 "
Nava del Rey.	44	22	22	"	25	36	60	11	24	1 56	1 56	3 50
Olmedo..	49	21	23	"	26	33	63	17	45	1 40	"	6 "
Peñañel..	58	35	25	"	27	36	70	9 50	38	1 36	"	5 "
Rioseco..	44	22	"	"	25	36	70	17 60	75	1 66	1 66	3 8
Tordesillas..	45	22	21	"	26	35	61	10 "	27	1 50	1 40	4 35
Valoria..	50	20	22	"	34	40	64	9 75	26	1 42	"	5 "
Valladolid.	52	25	34	"	29	38	71	16 "	42	2 12	1 88	4 70
Villalon..	42	19	25	"	39	37	63	14 "	40	1 32	1 32	4 "

Valladolid 31 de Agosto de 1857.—Francisco del Busto.